



ESTADO LIBRE ASOCIADO DE PUERTO RICO
DEPARTAMENTO DE EDUCACIÓN

Secretaría Asociada de Educación Especial

SECRETARÍA ASOCIADA DE EDUCACIÓN ESPECIAL

La Ley Número 51 de 7 de junio de 1996, creó dentro del Departamento de Educación, la Secretaría Auxiliar de Servicios Educativos Integrales para Personas con Impedimentos, conocida hoy como la Secretaría Asociada de Educación Especial (SAEE), a través de la Carta Circular Núm. 20-2003-2004, de 30 de junio de 2004.

Funciones principales de la Secretaría Asociada de Educación Especial:

- Establecer e implantar las normas, los procedimientos y la política pública que rigen la prestación de servicios educativos integrales a las personas con impedimentos, entre las edades de 3 a 21 años, inclusive
- Hacer disponibles los servicios educativos y los relacionados a los niños y jóvenes con impedimentos, que se determine de acuerdo con su Programa Educativo Individualizado (PEI)
- Mantener un Registro Central Continuo, confidencial y actualizado de los niños o jóvenes con impedimentos
- Proveer los equipos y servicios de asistencia tecnológica, para el logro de los objetivos educativos estipulados en el PEI del estudiante
- Establecer los mecanismos que garanticen un debido proceso de ley a los niños y jóvenes con impedimentos

OFICINA DE ASISTENCIA A PADRES

La Oficina de Asistencia a Padres tiene como función principal proveer orientación a los padres, sobre los servicios disponibles que tiene el Departamento de Educación. La intervención del personal de la Oficina de Asistencia a Padres está dirigida a ayudar y a facilitar la solución de situaciones que afectan a los estudiantes con impedimentos y sus familias. Ofrece seguimiento a casos referidos por los padres u otras Agencias para la prestación de los servicios. Además, provee orientación sobre Remedio Provisional y el Procedimiento de Querellas. Los números de teléfono de la Oficina de Asistencia a Padres son: (787) 773-8900 hasta el 8905.

Nota Aclaratoria: Para propósitos de carácter legal en relación con la Ley de Derechos Civiles de 1964, el uso de los términos padre, maestro, director, supervisor, estudiante y cualquier otro que pueda hacer referencia a ambos géneros, incluye tanto al masculino como al femenino. Igualmente cuando se utilice el término padre, se refiere a padre, madre, encargado, padre sustituto o tutor.

Rev. 1/marzo/2016

P.O. BOX 190759, SAN JUAN, PUERTO RICO 00919-0759

REGISTRO EN EDUCACIÓN ESPECIAL

Todo padre o encargado que sospeche que su hijo tiene alguna condición física, mental o emocional que afecta adversamente su aprovechamiento escolar, tiene derecho a registrarlo en cualquier momento y a solicitar información sobre los servicios de Educación Especial.

En el caso de los estudiantes que asisten a escuelas públicas, el director de la escuela, previa reunión con los padres o encargados, hará un referido al Centro de Servicios de Educación Especial (CSEE), de su Región Educativa.

Los preescolares y los estudiantes de las escuelas privadas tienen derecho a ser localizados, identificados, registrados, evaluados y que se les determine elegibles a los servicios de Educación Especial, de la misma manera que los que asisten a la escuela pública. Los padres pueden solicitar el registro en los CSEE de su Región Educativa.

El personal de Educación Especial del Centro de Servicios:

- Orientará a los padres sobre sus derechos
- Cumplimentará la Planilla de Registro
- Solicitará al padre autorización para llevar a cabo la(s) evaluación(es) necesaria(s) para la evaluación inicial
- Entregará copia de la Planilla de Registro y los Derechos de los Padres

UNIDAD SECRETARIAL DE QUERELLAS Y REMEDIO PROVISIONAL

A tenor con lo ordenado por el Tribunal en el caso de *Rosa Lydia Vélez y Otros vs. Departamento de Educación*, Caso Núm. KPE-1980-1738, se creó la Unidad Secretarial para atender el procedimiento administrativo de Querellas de Educación Especial y el Remedio Provisional. El propósito de la Unidad Secretarial es proveer información tanto a la parte querellante como a la parte querellada de cada querella presentada, su trámite y las gestiones que se llevan a cabo con los jueces administrativos para garantizar el debido proceso de ley, en el término de tiempo requerido.

En adición, a través de la Unidad Secretarial se administrará el Remedio Provisional, que se creó como alternativa para ofrecer determinados servicios relacionados, suplementarios y de apoyo a aquellos estudiantes que sin duda tienen derecho al servicio, y cuyo único impedimento para recibirlo es que el Departamento de Educación no puede ofrecerlo en el momento en que se determina su elegibilidad. El Remedio Provisional no debe utilizarse en aquellos casos en los que existen controversia sobre las recomendaciones de las evaluaciones o sobre el derecho a recibir el servicio solicitado.

El Remedio Provisional puede ser solicitado por los padres y madres, como por los funcionarios escolares y jueces administrativos.

Los servicios que pueden ser solicitados a través del Remedio Provisional son: evaluación inicial, re-evaluación, terapias, evaluación de asistencia tecnológica, compra de equipo de asistencia tecnológica, servicios de transportación, beca de transportación, servicios de enfermera, asistentes de servicios y remoción de barreras arquitectónicas. Los números de teléfono de la Unidad Secretarial de Querellas y Remedio Provisional son: (787) 773-6163, (787) 773-6158, (787) 773-6237, (787) 773-6164.

El Departamento de Educación no discrimina de ninguna manera por razón de edad, raza, color, sexo, nacimiento, condición de veterano, ideología política o religiosa, origen o condición social, orientación sexual o identidad de género, discapacidad o impedimento físico o mental; ni por ser víctima de violencia doméstica, agresión sexual o acoso.